

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350436

FUNDACION
IZAN
FUNDAZIOA

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN IZAN"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- La "Fundación IZAN", de carácter privado, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2.- La Fundación se rige por la voluntad de la entidad fundadora, Cáritas Diocesana de San Sebastián, por los presentes estatutos y las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca la Junta del Patronato, y, en todo caso, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (en adelante, LFPV), sus disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la entidad fundadora en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la LFPV.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- El fin de interés general que persigue la Fundación es la defensa de las personas frente a la adicción, así como otros similares que en el futuro acuerde su Junta de Patronato.



2- Para su consecución, la Fundación prestará servicios de beneficencia y asistencia social y podrá llevar a cabo actividades tales como la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los afectados por el grave problema de las adicciones, tanto por el consumo de drogas y otras sustancias con capacidad adictiva, como comportamentales.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa), Paseo de Salamanca número 2, entresuelo izquierdo.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la provincia de Gipuzkoa preferentemente.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán todas aquellas personas afectadas por las adicciones, tanto por el consumo de drogas y otras sustancias con capacidad adictiva, como comportamentales.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la entidad fundadora o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el establecido por el Patronato



entidades benéficas
para la lucha de
mujeres y hombres



Notaria erabilerañako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 20350437



teniendo en cuenta las necesidades y capacidad económica de los beneficiarios o en base a otras características objetivas e imparciales.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación dispondrá de inspiración Cristiana y se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

- 1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres (3) personas y un máximo de quince (15) personas, siendo competente para fijar el número de miembros del Patronato, en cada momento, el Equipo de Dirección de la entidad fundadora.

2- Serán miembros natos del Patronato de la Fundación: la persona que ostente el cargo de Director/a de la entidad fundadora y la persona que ostente el cargo de Delegado/a de la Diócesis para la Juventud o la persona que ostente el cargo de Delegado/a de la Diócesis para la Familia.

3- Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres (3).

4- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas, debiendo tener su residencia administrativa en Gipuzkoa. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o a las personas físicas que les representen en dicho órgano.

5- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Secretario o la Secretaria.
- Los Vocales o las Vocales.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.

1- El primer Patronato será nombrado por la entidad fundadora a través de su Equipo de Dirección en la escritura fundacional.

2- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de las personas presentes o representadas en el Patronato, siempre que las personas obtengan la aprobación del/ de la Presidente/a de la fundadora.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres (3) meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la LFPV. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soili.

Para uso exclusivo notarial.

B 20350438

FUNDACION
IZAN
FUNDAZIOA

6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

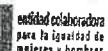
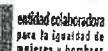
Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) Por pérdida de la residencia administrativa, despliegándose los efectos del cese en el momento de la comunicación de la misma a la Junta del Patronato.
- i) Por acuerdo de cese adoptado por la Junta de Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta de los y las patronos o patronas en ejercicio.

Artículo 11.- Sustitución de las personas integrantes del Patronato.

- 1- La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número, corresponderá a las restantes personas integrantes del Patronato que continúen en sus cargos, acuerdo que deberá adoptarse con el voto favorable, como mínimo, de la mayoría simple de los patronos/as asistentes presentes o representados en la reunión, siempre que las personas nombradas obtengan la aprobación del/a Presidente/a de la Entidad fundadora. Si transcurrido un (1) mes desde la vacante no se produjera el nombramiento, éste se efectuará directamente, en el plazo de otro mes, por la entidad fundadora, a través de su Equipo de Dirección.



2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la LFPV, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a tres (3), los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o la entidad fundadora, a través de su Equipo de Dirección, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la LFPV, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de treinta (30) días.

4. La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1- Los miembros natos del Patronato (esto es, (i) la persona que ostente el cargo de Director/a de la entidad fundadora y (ii) la persona que ostente el cargo de Delegado/a de la Diócesis para la Juventud o la persona que ostente el cargo de Delegado/a de la Diócesis para la Familia) ostentarán la condición de patronos/as con duración indefinida.

2- El resto de cargos tendrá una duración de cuatro (4) años renovables, efectuándose renovaciones parciales por mitad de cada dos (2) años.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de las personas integrantes del Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para las personas integrantes del Patronato que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de la entidad fundadora. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- La Presidencia.

1- El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, con el voto favorable, como mínimo, de la mayoría simple de los miembros presentes o representados asistentes a la reunión, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, como mínimo, de sus componentes dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la solicitud, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.



fundación izan
fundación euskadi



Notaria erabileraako

Para uso exclusivo notarial.

B 20350439



2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado. Asimismo, el/la Presidente/a será responsable del funcionamiento de la Junta y le corresponde a tal fin:

- a) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior a la Junta para su ratificación.
- b) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- c) Proponer a la Junta de Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros y cargos.
- d) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- f) Ordenar los gastos propios de la Junta de Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el/la Secretario/a de la Junta.
- g) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe la Junta.
- h) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta a la Junta, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebrese.

Las facultades del/la Presidente/a no se extenderán a las previstas en el artículo 18.1 de la LFPV.

Artículo 15.- La Vicepresidencia.

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto favorable, como mínimo, de la mayoría simple de los miembros presentes o representados asistentes a la reunión.

2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

Artículo 16.- La Secretaría.

1- El Patronato designará, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a, que será elegido/a con el voto favorable, como mínimo, de la mayoría simple de los miembros presentes o representados asistentes a la reunión.

2- El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación, levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los/las Patronos/as la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el/la Presidente/a o por la Junta de Patronato.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.

1- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse un/a Director/a Gerente designado/a por el Patronato, pudiendo recabar el nombramiento tanto en una persona integrante del mismo o en una persona ajena. El nombramiento y ceso de la persona que ostente dicho cargo deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al/a la Director/a Gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2- Asimismo, si forma parte del Patronato por haber sido elegido/a de entre las personas integrantes de la misma, tendrá voz y voto en las reuniones del Patronato, pues, en otro caso, si la designación recayere en persona que no ostente condición de miembro del Patronato, tan sólo tendrá voz. El/la Director/a Gerente se encargará de ejecutar los acuerdos del Patronato.

3- El Patronato podrá designar, además, una gerencia para cada una de las obras concretas que emprenda, con las facultades que le encomiende en el acto de su designación.

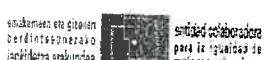
4- El Patronato no podrá delegar al/a la Director/a Gerente ni a los/las Gerentes las facultades mencionadas en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones del País Vasco:

5- El cargo de Director/a Gerente podrá ser remunerado.

Artículo 18.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación. Para





Notaria erabilerao soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350440



la creación de las obras propias de la Fundación, la Junta de Patronato deberá contar con la aprobación expresa de la Entidad fundadora.

- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración. En el supuesto de creación por la Fundación, o de colaboración de la creación, de nuevos Entes con personalidad jurídica, sean Asociaciones, Sociedades, Cooperativas o cualesquiera otros, deberá también contar con la aprobación de la Entidad fundadora.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de la entidad fundadora.
- ll) Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los afectados por la adicción a los que se dedica la Fundación.

Artículo 19.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran.
No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar e revocar poderes generales y especiales.

Artículo 20.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varias personas integrantes del Patronato, creando las Comisiones Ejecutivas o Delegadas, los cargos y comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen con las limitaciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:





Notaria erabilerarako soili.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350441



- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 22.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

- 1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 23.- Funcionamiento interno del Patronato.

- 1- El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el/la Presidente/a, quien deberá convocarlo, por lo menos, una vez cada tres (3) meses, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de las personas integrantes del Patronato. En este último supuesto el Patronato deberá ser convocado en los quince (15) días naturales siguientes a la solicitud. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.
- 2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a veinticuatro (24) horas, y ser realizada, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.

- 1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad de las personas que lo integren. La representación sólo podrá conferirse a otra persona integrante del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.
- 2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier



número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres (3), siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Como régimen general, y sin perjuicio de mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, los acuerdos del Patronato se adoptarán con el voto favorable, como mínimo, de la mayoría simple (más votos a favor que en contra, sin computar votos nulos, en blanco, abstenciones) de las personas presentes o representadas en la reunión.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.



FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350442

FUNDACION
IZAN
FUNDAZIOA

Artículo 26.- Dotación patrimonial.

- 1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora.
- 2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
- 3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 27.- Custodia del patrimonio fundacional.

- 1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
 - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

- 2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables.

- 1- Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
- 2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación.

envaloren eta gizonezko
berdintzauneko
bankidezta eraikundeak

entidad colaboradora
para la igualdad de
mujeres y hombres

anterior. Así mismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 29.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres (3) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 30.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.





Notaria erabilerao soili.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350443



2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de la entidad fundadora.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable, como mínimo, de la mayoría simple de las personas presentes o representadas en la reunión, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 33.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la LFPV respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.



Artículo 34.- Procedimiento de extinción.

- 1- En los supuestos de los apartados a), b) y d) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 2- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
- 3- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable, como mínimo, de la mayoría simple de las personas presentes o representadas en la reunión.
- 4- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

- 1- El acuerdo de extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión o escisión, o el cumplimiento de las causas extintivas, será adoptado por el Patronato previo consentimiento obtenido del Equipo de Dirección de la Entidad fundadora y nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones que actuará bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".
- 2- Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión liquidadora a la Entidad Fundadora, Cáritas Diocesana de San Sebastián (entidad no lucrativa que lleva a cabo fines de interés general), quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmítentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.
- 3- Si la entidad fundadora no existiera al tiempo de la extinción de la Fundación, el remanente que pudiera quedar, una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a la Diócesis de San Sebastián, que lo destinará íntegramente a los mismos fines incluidos en el objeto de la Fundación, recogidos en el artículo 3º de estos estatutos, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin





Notaria erabilerañako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350445



determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes.

4- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 36.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 38.- Reglamento de Régimen Interno

El Patronato podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno que podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento al mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes estatutos. Dicho Reglamento de Régimen Interno no entrará en vigor sin la previa aprobación del Equipo de Dirección de la Entidad fundadora.

* * *



ES COPIA TOTAL DE SU ORIGINAL, DONDE ANOTO ESTA